

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

23243 REAL DECRETO 2304/1981, de 3 de agosto, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villaescusa (Zamora) un inmueble de 73,72 metros cuadrados, sito en su término municipal, para ser destinado a Centro recreativo y cultural.

El Ayuntamiento de Villaescusa (Zamora), ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble urbano de setenta y tres, setenta y dos metros cuadrados sito en su término municipal, para ser destinado a Centro recreativo y cultural.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villaescusa (Zamora), con destino a Centro recreativo y cultural y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la finca urbana que a continuación se indica:

Finca urbana sita en Villaescusa, calle Derecha, número dos y cuyos linderos son: Derecha, plaza Mayor; izquierda, Teresa Vera Junquera y fondo, plaza Mayor. Tiene una extensión de setenta y tres, setenta y dos metros cuadrados y está inscrita en el tomo novecientos cuarenta y seis, libro sesenta y cinco, folio ciento sesenta y seis, finca cinco mil quinientas una, inscripción quinta, Registro de Fuentesauco.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

23244 REAL DECRETO 2305/1981, de 3 de agosto, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) los terrenos ocupados por el Parque público.

El Ayuntamiento de Santurce ha solicitado cesión gratuita de terrenos ocupados por el Parque público.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) los terrenos ocupados por el Parque pú-

blico, a cuyo fin vienen dedicándose actualmente, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, que se describen a continuación:

Terrenos ocupados por el Parque público de Santurce, con una superficie aproximada de trece mil setecientos cincuenta metros cuadrados y que linda: Al Norte, con terrenos de dominio público afectos al Puerto Autónomo; al Este, con terrenos de dominio público del Puerto Autónomo de Bilbao; al Sur y al Oeste, con terrenos de dominio público afectos al Puerto Autónomo, y con viales municipales de Santurce.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubieren sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

23245 REAL DECRETO 2306/1981, de 3 de agosto, por el que se acepta el derecho de uso de unos locales sitos en el edificio de la Casa-Ayuntamiento de Guadix (Granada) para su utilización por el Cuerpo Superior de Policía.

El Ayuntamiento de Guadix (Granada), ha ofrecido la cesión del derecho de uso de unos locales situados en el edificio de la Casa-Ayuntamiento.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida cesión.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la cesión por el Ayuntamiento de Guadix (Granada), del derecho de uso de dos plantas, baja y primera, de trescientos cincuenta metros cuadrados de superficie total del edificio de la Casa-Ayuntamiento, en su fachada a la calle Requena Espinar, con acceso independiente desde la calle, y linda: derecha entrando y espalda, con la Casa-Ayuntamiento y local comercial de Manuel Lomeña; izquierda, casa propiedad de Remedios Carrillo y da frente a la calle en que sitúa.

El uso exclusivo de los locales será el de la instalación de la Comisaría del Cuerpo Superior de Policía y por todo el tiempo de la concesión administrativa, treinta años, prorrogable si, pasado el mismo, continúan establecidos en dichos locales los Servicios de la Comisaría de Policía.

Artículo segundo.—El derecho mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda, al del Interior, para los Servicios de Comisaría del Cuerpo Superior de Policía en Guadix (Granada), dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS